



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019-MPS/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE SANDIA

VISTOS:

en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de octubre del 2019, el proyecto de presentado por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE TENENCIA, CONTROL CAPTURA DE CANES CALLEJEROS O VAGOS EN EL DISTRITO DE SANDIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Perú las Municipalidades tienen competencias, entre otras, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, es de su responsabilidad planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes y el Artículo 197 precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, Informe N° 255-2019/MPS/SGMARN/MMM, la Sub Gerente de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la MPS, solicita que la presente Ordenanza sea Aprobada a través de Cesión de Concejo;

Que, dentro de las facultades que le otorga la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596, y su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2002-S.A.; publicado el 25 de junio del 2002, las municipalidades provinciales y distritales está la de emitir normas complementarias necesarias para su aplicación. Asimismo; el Capítulo III de la citada norma, del régimen administrativo menciona la competencia de las municipalidades, provinciales y distritales respecto al cercado, donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes serán competentes para: a) llevar el registro de canes donde deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Las municipalidades provinciales podrán coordinar con las municipalidades distritales el establecimiento de registros centralizados dentro del ámbito de su competencia, b) otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado. La licencia debe tramitarse ante la municipalidad de registro dentro de los 15 días siguientes a la inscripción. c) supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes en los casos en que se incumpla. d) disponer el internamiento de canes en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley, e) exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la presente ley;

Que, el artículo 10.2 la municipalidad distrital, y la provincial, respecto del cercado, está obligada a recoger y custodia los canes que se encuentran deambulando en la vía publica y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor y procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medios de reinserción en la comunidad, mediante propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales, siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos;

Que, se consideran instituciones protectoras de animales aquellas que acrediten un trabajo caritativo y asistencial, sin fines de lucro y que muestran transparencia en el manejo de los bienes y/o donaciones que administran. El ministerio de educación es el responsable de otorgarles el reconocimiento oficial y supervisar sus actividades;



000000



000032

Que, el artículo 11.1 de la precitada norma, refiere del registro municipal de canes, 11.1 los incidentes producidos por canes, especialmente los de aquellos considerados potencialmente peligrosos, deberán ser puestos a conocimiento de la autoridad municipal, para hacerlos constar en la hoja registral respectiva, que se cierra con la muerte del animal, 11.2 debe comunicarse al registro de venta, traspaso, donación perdida, robo o muerte del animal, que constara en la respectiva hoja registral. 11.3 debe constar en el registro el certificado de sanidad animal expedido anualmente por la autoridad competente, que acredite la situación del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo haga potencialmente peligroso;

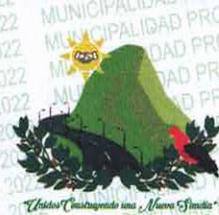
Que, el artículo 12 de la identificación todo can debe portar la identificación que se otorga en el registro, en la que se debe señalar los datos personales del propietario, el nombre y raza del animal, fecha de nacimiento y de ser el caso, su condición de potencialmente peligroso;

Que, el artículo 13. del régimen de infracciones y sanciones 13.1 son infracciones leves, sancionadas con multa de hasta 0.5 UIT, las siguientes: a. no inscribir en el registro municipal a los canes. B. incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso, 13.2 son infracciones graves, sancionadas con multa de hasta 1 UIT, las siguientes: a. conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizaba no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes consideradas potencialmente peligrosos, b. no contar con licencia, c. No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal. d. Transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley. En este caso, además del poseedor o propietario, la multa se aplica al transportista. e. Incumplir lo dispuesto por el literal c) del Artículo 3 de la presente Ley. En este caso, además del poseedor o propietarios, la multa se aplica a la persona, natural o jurídica, responsable de la seguridad privada del espectáculo. 13.3 Son infracciones muy graves, sancionadas con multa de hasta 2 UIT, las siguientes: a. Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes. b. Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad. c. Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos. d. Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y en la normativa municipal. 13.4 En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron la infracción, el o los canes serán retenidos por la municipalidad, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. 13.5 Para la graduación de las sanciones se deberá tener presente el peligro ocasionado a la comunidad, la reincidencia en la comisión de las infracciones y el beneficio económico que se hubiera obtenido de la infracción. 13.6 El procedimiento sancionador será establecido mediante Decreto Supremo y respetará, en todo caso, lo estipulado en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, artículo 14 de la responsabilidad de propietarios o poseedores de canes Independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar: a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada. b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a 1 UIT. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada;

Que, Artículo 15 Del sacrificio de canes 15.1 Serán sacrificados los canes que: a. Hayan causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda, y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 15 (quince) días. b. Hayan participado en peleas organizadas clandestinamente. c. Hayan sido recogidos por la municipalidad y en un plazo de 30 (treinta) días nadie solicite su retiro y/o haya sido imposible incorporarlo en la sociedad con los mecanismos propios de





esta Ley. 15.2 El sacrificio de canes se realizará, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio y su Reglamento. En caso de no estar establecidos legal o reglamentariamente, se procederá conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada. 15.3 Están exceptuados de lo dispuesto en el párrafo 1 precedente los canes que hayan actuado en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en su propia defensa;

Que, artículo 16.- Tasas administrativas Las tasas administrativas que se establezcan para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ley no podrán superar el costo que signifique su implementación;

Entre otras funciones específicas compartidas entre las municipalidades provinciales y distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud está la de controlar la sanidad animal, ello según lo dispuesto en el artículo 80° numeral 4.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Por tanto, estando a los considerandos precedentes y los antecedentes normativos precitados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto aprobatorio POR UNANIMIDAD del Concejo Municipal;

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN JURIDICO DE TENENCIA, CONTROL, CAPTURA DE CANES CALLEJEROS O VAGOS EN EL DISTRITO DE SANDIA

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, EL REGIMEN JURIDICO DE TENENCIA, CONTROL, CAPTURA DE CANES CALLEJEROS O VAGOS EN EL DISTRITO DE SANDIA, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Sandia.

ARTICULO TERCERO. - Derogar toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer, la Publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44 de la Ley N° 27972 ley orgánica de Municipalidades y Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia

SEGUNDA.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias en caso sean necesarias, para su adecuada aplicación de la Presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Ciudad de Sandia a los 08 días del mes noviembre del año Dos Mil Diecinueve.



VICTOR ADAN MALAGA CARCASI
ALCALDE

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE TENENCIA, CONTROL, CAPTURA DE CANES CALLEJEROS O VAGOS EN EL DISTRITO DE SANDIA.

TITULO I

BASE LEGAL

ARTÍCULO 1°.- La presente ordenanza se regirá en el marco de las normas siguientes:

- Constitución política del Perú
- Ley N° 26842 ley general de salud
- Ley N° 27972 Ley orgánica de municipalidades.
- Ley N° 27265 Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio.
- Ley N° 27596 Ley que regula el régimen jurídico de canes.
- Decreto supremo N° 006-2002- SA. Reglamento de la Ley que regula el régimen jurídico de canes.
- Ley N° 30407 ley de protección y bienestar animal.

TITULO II

OBJETIVO

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2°. El objetivo es establecer normas básicas para garantizar un adecuado manejo, tenencia responsable y control canino en la vía pública, y las obligaciones de los propietarios y responsables del cuidado de especies caninas, con el propósito de prevenir y controlar riesgos sanitarios, rabia canina, accidentes por mordeduras, transmisión de enfermedades zoonóticas, proteger el ambiente, la salud pública y el bienestar de los vecinos y demás personas que circulan dentro del distrito de Sandia;

ARTÍCULO 3°. Esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes en la jurisdicción del distrito de Sandia; especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 4°. De las excepciones, no se encuentran comprometidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

TITULO III

GENERALIDADES

ARTÍCULO 5°.- DEL ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en el distrito de Sandia y están obligados a su cumplimiento los propietarios, poseedores o quienes tengan bajo su cuidado perros o canes.

ARTÍCULO 6°.- DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza se considera:

- **Áreas de uso público.-** son aquellas áreas destinadas al libre uso. Recreo o tránsito del público en general como plazas, parques, jardines, alamedas, ríos entre otros, exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso.
- **Canil municipal.-** Lugar o albergue de propiedad municipal en la que un animal es alojado con fin de evitar que deambule por la calle.
- **Características fenotípicas.-** Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.
- **Eutanasia.-** acción que suprime deliberadamente, y sin dolor la vida del animal.
- **Mascota.-** aquel animal que sirve de compañía, protección y seguridad a las personas en su hogar.
- **Callejero o vago.-** aquel animal con o sin licencia que deambule libremente por los espacios públicos del distrito de Sandia sin estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción.
- **Can abandonado.-** aquel animal que no posee propietario, ni se encuentra en el registro canino único municipal
- **Can inscrito.-** aquel que se encuentra inscrito en el registro único municipal, y que se encuentra con licencia canina consistente en una placa que se adosa al collar del animal.
- **Can potencialmente peligroso.-** cuyas características son la agresividad y pelea – los especificados en la resolución ministerial N° 1776 – 2002 – SA/DM entre las que se encuentran las razas: dogo argentino, fila brasilero, tosa japonesa, bull mastiff, doberman, rottweiler.
- **Can muy peligroso.-** debido a su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea se considera al híbrido americano pitbull terrier, así como todo can que haya sido adiestrado para ´peleas, que tengan antecedentes de agresividad contra personas u otros animales
- **Registro canino único municipal.-** base de datos con características de la mascota, y del propietario en la que se debe considerar: nombre del can, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, y otros), identificación, antecedentes de agresividad, nombre del propietario, dirección, teléfono.
- **Zoonosis.-** infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.
- **TRAC.-** Es el conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía. Debe registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.
- **Médico veterinario.** El Médico Veterinario es un profesional con un sólido dominio de los conocimientos científicos, métodos de análisis y técnicas propias de las ciencias veterinarias y con marcada conciencia ecológica del desarrollo sustentable del medio ambiente.

CAPITULO I

REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES.

ARTÍCULO 7º. Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes en el Distrito de Sandia:

- Tener mayoría de edad.
- Acreditar domicilio fijo en el distrito de Sandia.
- Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- Registrar a su can, obtener la identificación del can y solicitar su licencia respectiva de su can.

Artículo 8º.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes, en concordancia con lo señalado en el Artículo 3º de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenido en Cautiverio, los siguientes:

- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la Ordenanza.
- b) Alimentarlo diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.

- c) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- d) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- e) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- f) Entregarlo al canil municipal, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- g) Se prohíbe la circulación en el casco urbano y en las calles o carreteras abiertas al tránsito rodado, de los perros sueltos. En estas zonas, los perros deberán circular obligatoriamente sujetos a una persona responsable por medio de correa resistente o cadena con longitud máxima de 1,50 metros. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse obligatoriamente con bozal.
- h) Los propietarios de los perros son responsables de acallar los ladridos y alborotos producidos por sus animales, de forma especial cuando genere molestias al vecindario.
- i) Garantizar la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en el canil municipal.
- j) Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión.
- k) Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.
- l) Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.



ARTICULO 9°. Las especies caninas deberán permanecer obligatoriamente en el interior del domicilio de sus propietarios o tenedores. El can que transite por las áreas de uso público, deberá estar dotado de un collar o arnés, y estar refrenado por una correa u otro medio de sujeción, el que será sostenido en todo momento por su dueño o por el responsable de este, a fin de impedir su fuga y/o transiten libremente.

ARTICULO 10°. Será responsabilidad de los propietarios o tenedores de especies caninas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos domicilios particulares, evitando su escape a la vía pública, asimismo impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes debiendo por lo tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales, y de ser necesarios instalará en las rejas de antejardines los dispositivos adecuados para resguardar la seguridad de las personas que transiten por las veredas o aceras. La tenencia de canes esta condicionada a las circunstancias higiénicas sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble, conforme a lo establecido en el presente reglamento, que no genere riesgos y peligros para la salud de la población humana y animal.

ARTICULO 11°.- Se prohíbe a los propietarios o responsables de especies caninas mantener dichos animales sueltos en la vía pública, así mismo proceder a la alimentación y cobijar a los animales en los espacios de uso público o sitios baldíos.

ARTICULO 12°.- La tenencia de canes está condicionada a las circunstancias higiénico sanitarias de salubridad que no genere riesgos y peligros para la salud de la población humana, será responsabilidad de los propietarios o tenedores de canes, encárguese de su aseo e higiene, recogiendo sus deposiciones (excrementos) o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados para este fin.

ARTICULO 13°.- Los propietarios de canes o responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la Autoridad sanitaria, acreditándolo cuando corresponda mediante el carnet o certificado oficial pertinente por el REDES Salud-Sandia. Así mismo, deberán obtener anualmente una licencia, que contendrá el nombre del can, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color y otros), antecedentes de agresividad, nombre del propietario, dirección, teléfono. La licencia se acredita por medio de una placa numerada que se adosara



al collar del animal, la que deberá ser solicitada a la Oficina de Área Técnica Municipal en Saneamiento Básico y Salud Pública, quedando registrado en el Registro Canino Único Municipal. Esta licencia no faculta al animal para desplazarse libremente por las calles, debiendo cumplir igualmente con lo establecido en el artículo 10°, asimismo, son responsables de su mantención y condiciones de vida, para este efecto deberán proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones, higiénico sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos curativos o paliativos que pudieran necesitar.

ARTICULO 14°. El propietario y/o responsable de la tenencia de un can, deberá asistir a los cursos de capacitación, organizado por la municipalidad, Ministerio de Salud y entidades relacionados con el tema.

CAPITULO II
DEL CONTROL CANINO EN LAS VIAS PÚBLICAS.

ARTICULO 15°.- Todo animal mordedor o sospechoso de rabia que haya sido capturado, no podrá ser retirado del canil municipal, ni sometido a eutanasia, ni traslado por su dueño o terceras personas, sin la autorización de la autoridad competente.

ARTICULO 16°.- Todo can, sin distinción y tamaño, que se encuentre suelto en la vía publica, sin estar refrenado por algún medio de sujeción a su amo, será considerado como can callejero o vago, para los efectos legales, aun contando con su identificación, pudiendo ser recogido por el personal de seguridad ciudadana (Serenazgo), Policía municipal, limpieza pública y /o el encargado de la Oficina de Área Técnica Municipal en Saneamiento Básico y Salud Pública al Canil Municipal.

ARTICULO 17°.- El animal que fuese retirado desde la vía publica por el personal de: seguridad ciudadana (Serenazgo), policía municipal, limpieza pública y/o el encargado de la Oficina de Área Técnica Municipal en Saneamiento Básico y Salud Pública o conducido al canil municipal, y no fuese reclamado por su dueño o tenga la condición de vago o callejero dentro de los 02 días calendarios siguientes al día de su captura, podrá ser donado y en caso de no encontrarle un nuevo hogar será sacrificado a través de la eutanasia, coordinación con encargado de saneamiento ambiental del Ministerio de Salud.

ARTICULO 18°.- En el caso que un can capturado en la vía publica sea reclamada a la municipalidad, dentro del plazo citado en el artículo 17° precedente, su dueño o quien reclame estará obligado a pagar el traslado desde vía publica al canil municipal, su estadía, alimentación y sanción establecido en el artículo 35°.

Para retiro el dueño o tenedor deberá acreditar previamente los recibos de pago en Caja Única de la Municipalidad.

ARTICULO 19°.- Bajo circunstancias fundadas, la plaza que se hace referencia en el artículo 17° precedente, puede ser extendido a criterio del encargado de la Oficina de Área Técnica Municipal en Saneamiento Básico y Salud Pública a petición del dueño, caso en el cual el reclamante deberá pagar por los días que correspondan a la estadía en el canil municipal.

ARTICULO 20°.- Las especies domesticas con o sin dueño, que fuesen atropellados o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía publica, serán retiradas por el personal de limpieza pública y/o seguridad ciudadana (Serenazgo) y trasladados al canil municipal donde se podrá aplicar la eutanasia como medio valido para evitar el sufrimiento del animal, en estos casos, no regirán los plazos estipulados en los artículos 17° y 18° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 21°.- Las acciones derivadas de la aplicación de los artículos 17° , 18° y 19° de la presente ordenanza, ejecutadas por la Municipalidad a través de la Oficina de Área Técnica Municipal en Saneamiento Básico y Salud Pública, no darán lugar a recursos ni indemnización de ninguna especie al propietario o tenedor del animal o reclamante alguno.



ARTICULO 22°.- No serán de responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Sandia a través de la Oficina de Área Técnica Municipal en Saneamiento Básico y Salud Pública, las enfermedades infecciosas, parasitarias u otras que puedan contraer, los animales durante su estadía en el canil municipal.

ARTÍCULO 23.- La Municipalidad Provincial de Sandia, a través del personal de limpieza pública, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública, asimismo de las especies domesticas sacrificadas por eutanasia por el personal profesional del canil municipal.

ARTICULO 24° Si un animal retirado de la vía pública y conducida al canil municipal, presentase síntomas sospechosos de rabia, este será puesto en conocimiento y observación de las autoridades competentes quedando sujeto a los procedimientos que dicho organismo determine.

ARTICULO 25°.- Todo can, sea callejero o vago que haya mordido a personas en la vía publica y no tenga domicilio conocido, será capturado y transportado por el personal de: seguridad ciudadana (Serenazgo), policía municipal, limpieza pública y /o el encargado de la Oficina de Área Técnica Municipal en Saneamiento Básico y Salud Pública y puesto a disposición de la autoridad competente para la observación y exámenes correspondientes en los plazos y condiciones que dicho organismo determine.

ARTICULO 26°.- Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo animales domésticos en su vivienda, no podrán abandonarlos en la vía pública, en esta situación podrán optar por entregar sus mascotas, voluntaria y responsablemente al canil municipal para su donación o sacrificio por eutanasia, previa firma del recurrente de la respectiva Acta de entrega voluntaria de animales domésticos.

ARTICULO 27°.- Prohibase la ejecución del adiestramiento canino en todos los espacios de usos públicos del Distrito de Sandia, salvo autorización expresa de la Municipalidad Provincial de Sandia en la cual se determinan las condiciones en que se llevara a efecto.

ARTICULO 28°.- Se prohíbe la construcción y/o instalación en las vías o espacios públicos de casetas o refugios para animales domésticos, aun cuando no alteren ni dificulten el tráfico peatonal y vehicular.

ARTICULO 29°.- las personas que paseen perros o canes deberán impedir que estos depositen sus deposiciones o excremento en las aceras, parque, jardines, pistas, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones y circulación de todo tipo de vehículos quedando obligada a proceder a su recojo inmediato.

ARTICULO 30°.- Los perros o canes guardianes de obras u otros establecimientos, deberán estar bajo en control de su cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño o perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obras o establecimiento, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas.

ARTICULO 31°.- Todo can que haya mordido a una persona y cuyo propietario no acredite la vacunación antirrábica deberá permanecer en el domicilio del responsable o canil municipal, por un periodo de 10 días hábiles. Si el animal muriese en este periodo deberá considerarse sospechoso de rabia y efectuarse la denuncia correspondiente a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú- Sandia e informar al REDES Salud- Sandia.

ARTICULO 32°.- Los propietarios de los canes serán responsables, una vez comprobada la veracidad de los hechos:

- a) De las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales.
- b) De los daños y perjuicios que ocasione el animal en los bienes.

- c) De los daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas en cada uno de estos casos los propietarios deberán cubrir los gastos de atención médica, así como de los daños psicológicos de las personas afectadas por la agresión.
- d) permitir que hurguen los tachos o contenedores de residuos sólidos, ubicados en la ciudad de Sandía y fuera de ella.

ARTÍCULO 33.- De acuerdo al artículo anterior, queda expresamente prohibido:

- a) Matar a canes o someterlos a prácticas que les puedan producir sufrimiento o daño.
- b) Abandonar a canes en espacios de uso público o privados.
- c) Mantener a los canes permanentemente atados o inmovilizados.
- d) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario o espacios insuficientes para que este pueda moverse.
- e) Vender, donar, o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de estos.
- f) Vender canes en la vía pública sin autorización municipal.
- g) El ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimiento de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercado de abastos. Bodegas y otros.
- h) Ingresar canes en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos, y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, que no tengan por objeto la propia exhibición autorizada de los animales, excepto los canes o perros guías y aquellos que cumplan una función institucional.
- i) Ingresar o permanecer en piscinas o lugares de recreación donde se determine específicamente su prohibición a través de letreros o avisos.
- j) Soltar canes en espacios de juegos infantiles.
- k) Dejar las deposiciones o excrementos evacuados de su can, en las vías o espacios públicos.
- l) Abandonar canes vivos o muertos en sectores urbanos y rurales.
- m) Adiestrar a un can para activar su agresividad o para finalidades prohibidas, como la pelea de canes.
- n) Queda prohibido amarrar canes en árboles, postes, rejas, columnas o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.
- o) Se prohíbe alimentar o depositar alimentos en las calles o lugares de uso público para el consumo por parte de los canes vagos o abandonados.
- p) Queda prohibido pasear canes o perros potencialmente peligrosos, sin correa y bozal de acuerdo a las características fenotípicas y genotípicas del animal.

CAPITULO III

DEL CANIL MUNICIPAL

ARTICULO 34°.- El Canil Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llevar un libro de registros de todos los animales ingresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y destino.
- b) Disponer buenas condiciones higiénicas- sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen.
- c) Disponer comida y agua adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales.
- d) Disponer lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.
- e) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico.



- f) Disponer lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en periodo de celo.
- g) Disponer lugares aislados para la observación de canes con sospecha de rabia.
- h) Contar con supervisión de un médico veterinario o técnico municipal. En todos los recintos deberá exhibirse en un lugar visible, el nombre de la persona encargada y lugar de domicilio.

TITULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTICULO 35°.- Constituyen infracciones a la presente ordenanza:

| Nº | INFRACCION | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|----|---|-------|----------------------------------|
| 1 | Conducir canes en espacios públicos sin contar con correa o arnés. | 1% | |
| 2 | Abandonar canes u otras mascotas en espacios de uso público o privado. | 1% | Internamiento al canil municipal |
| 3 | Mantener los canes permanentemente atados o inmovilizados y en instalaciones inadecuadas y antihigiénicas o espacios reducidos. | 1% | Internamiento al canil municipal |
| 4 | Criarlos en vías y áreas de uso público. | 1% | Internamiento al canil municipal |
| 5 | Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados dentro de su vivienda y/o hogar. | 2% | |
| 6 | Someterlos a prácticas de crueldad o maltratados innecesarios. | 10% | Internamiento al canil municipal |
| 7 | Vender, canes en la vía pública sin autorización municipal. | 1% | Internamiento al canil municipal |
| 8 | Ingresar canes en locales públicos, espacios de juegos infantiles. | 2% | |
| 10 | Soltar canes a la vía pública para que estos realicen sus necesidades fisiológicas. | 2% | |
| 11 | Adiestrar al can fomentando su agresividad o realizar peleas entre canes. | 20% | Denuncia penal |
| 12 | Amarrar canes en árboles, postes, rejas, columnas o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos. | 1% | Internamiento al canil municipal |
| 13 | Alimentar o depositar alimentos en las calles o lugares de uso público para el consumo por parte de los canes abandonados. | 1% | |
| 14 | Pasear canes potencialmente "peligrosos y muy peligrosos" , sin medidas de seguridad, sin correa y bozales. | 2% | |
| 15 | Causar daño o perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas debido a ladridos o aullidos. | 1% | |
| 17 | No contar con inscripción en el registro canino único municipal y/o sin licencia. | 2% | |
| 18 | Organizar y participar peleas de canes en lugares públicos o privados. | 20% | Denuncia penal |
| 19 | La condición de reincidencia del infractor | 3% | |



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las infracciones y montos de las multas pecuniarias producto de la presente ordenanza se incorporaran para el mantenimiento sostenible del canil municipal.

SEGUNDO.- El plazo para el empadronamiento de las mascotas será de tres (03) meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza.



TERCERA.- Incorpórese en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA) los procedimientos para el registro único de canes de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

CUARTA.- Para fines de difusión, sensibilización e información de los vecinos de la jurisdicción distrital de Sandia, la presente ordenanza entrara en vigencia después de los 30 días calendario de su difusión.



QUINTA.- Construir e implementar en la jurisdicción de distrital de Sandia de la Provincia de Sandia el canil municipal, sea por administración directa o por terceros, cuyo control y supervisión estará a cargo de la oficina de saneamiento básico.

SEXTA.- encargar a la Oficina de Área Técnica Municipal en Saneamiento Básico y Salud Pública, policía municipal, seguridad ciudadana y otras instancias orgánicas estructurales, para su difusión de la presente ordenanza.

**IMPORTANTE**

EL PAGO POR LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA CANINA ES DE 0.5% DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT), EN EL PRESENTE AÑO EQUIVALE A S/. 21.00; QUE DEBERÁ REALIZAR EN CAJA ÚNICA DE LA MUNICIPALIDAD.

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL N° MPS/A, QUE REGULA EL RÉGIMEN DE TENENCIA, CONTROL, CAPTURA DE CANES CALLEJEROS EN EL DISTRITO DE SANDIA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR Y CONTROLAR RIESGOS SANITARIOS, RABIA CANINA, ACCIDENTES POR MORDEDURAS, TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES, PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, LA SALUD PÚBLICA Y POR EL BIENESTAR DE LOS VECINOS.

VECINO SANDINO, TE ESPERAMOS EN LA MUNICIPALIDAD PARA REGISTRAR SU CAN; ¿SABES? ELLOS SON LOS FIELES AMIGOS, QUE TIENEN DERECHO A BUEN TRATO AL IGUAL QUE NOSOTROS: A UNA IDENTIFICACIÓN, A UNA ALIMENTACIÓN SANA, A SUS VACUNAS Y ASÍ OBTENDRÁS LA LICENCIA CANINA.

TU PERRO NUNCA TE JUZGARÁ, SOLO ESTARÁ A TU LADO PARA OFRECERTE TODO SU APOYO EMOCIONAL, TODO SU AMOR INCONDICIONAL; SI ERES RESPONSABLE, TU MASCOTA Y TU FAMILIA ESTARÁN SIEMPRE SALUDABLES.